JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 32 47

Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL No. *110013110****-003-2019-00914-00***

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado ***DISPONE:***

1. *Sería del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda respecto de las notificaciones allegadas por la parte actora, si no fuera porque, revisado el plenario, advierte el Despacho que en auto de 06 de diciembre de 2022, se incurrió en un error por omisión; razón por la cual, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G.P., se ordenará el* ***EMPLAZAMIENTO*** *de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 108 y 523 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.*

1.1. Por ***SECRETARÍA hágase la anotación*** *correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas*[1]*, advirtiendo que, dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de en referido registro.*

2. *En esos términos, se* ***ORDENA NOTIFICAR*** *esta decisión conjuntamente con el auto admisorio de la demanda.*

3. *En consecuencia,* ***REQUIÉRASE*** *al demandante para que proceda a* ***realizar la notificación*** *del auto admisorio de la demanda y de esta decisión a la demandada, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y ss., del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, en caso de realizar la notificación al correo electrónico señalado en el escrito de la demanda,*

---

[1] *Para la publicidad a todos los interesados, se debe deshabilitar la opción "Es Privado".*

deberá allegar las constancias respectivas, tal y como lo establece la norma en cita, al señalar: "(...). El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, ***informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*** *(...)". (Negrilla fuera de texto)*

Lo anterior, teniendo en cuenta que las notificaciones visibles en los PDF07 y 08, no cumplen los requisitos previstos en la Ley 2213 de 2022, toda vez que, no se acreditó que la demandada haya tenido acceso al mensaje de datos, pues se indica: "Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, ***pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:"*** *(Negrilla fuera de texto), razón por la cual, es imposible realizar en debida forma la contabilización de términos.*

NOTIFÍQUESE.

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 17 HOY 04 DE MAYO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f66c89e4304c322ff632abeb3bc2b87cfb1de4c7ab3d8ae71ef92f887e965fd**
Documento generado en 03/05/2023 12:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica